



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 005366 DEL

23 OCT 2018

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 1997, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 13139 del 9 de noviembre de 2017, el señor EDILBERTO COLMENARES TOVAR, en su calidad de representante legal de la firma PETREX S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.243.910-5 y domicilio en la calle 97 No, 23-60 Piso 10, de Bogotá D.C., solicitó autorización para despedir al (la) trabajador(a) en estado de discapacidad ARNALDO NIÑO PARADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.241.284.

Dando trámite a la solicitud, se profirió por parte de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, el Auto No. 3025 del 14 de diciembre de 2017, mediante el cual designa al Inspector Siete de Trabajo RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Con radicado 14846 de 27 de abril de 2018 y mediante comunicación suscrita por el señor EDILBERTO COLMENARES TOVAR, solicita información sobre el trámite solicitado.

Mediante escrito radicado No. 4846, con fecha abril 27 de 2018 y recibido por este despacho en octubre 17 de 2018, la empresa PETREX S.A. SUCURSAL COLOMBIA, comunica que llegó a un acuerdo privado con el trabajador para dar por finalizada la relación laboral que los vinculó. (Folio 86).

Efectivamente, a folios 87 y 88 del plenario se encuentra un "Acta de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo" suscrita el día 30 de agosto de 2018, por MARCO CRUCCAS en calidad de apoderado especial de la compañía PETRES S.A. sucursal Colombia y ARNALDO NIÑO PARADA, el trabajador, acto en el que oficia como testigo la señora MARIA LOURDES QUITIAN.

Que aceptada la renuncia de (l)a trabajador(a), el empleador solicita a este ente Ministerial la terminación del trámite solicitado el 9 de noviembre de 2017, por lo que este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la corte suprema quien sentencia Constitucional C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración

23 OCT 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 005366 DEL HOJA No 2

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud si bien aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición radicada con el número 13139 del 9 de noviembre de 2017, relacionada con la solicitud autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador **ARNOLDO NIÑO PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.241.284 presentada por la empresa **PETREX S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con el Nit **900.243.910** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de Enero de 2011, así:

Al solicitante en la Calle 97 No. 23-60 piso 10 de Bogotá D.C

Al Trabajador en la Diagonal 13 No. 60-82 apto 504 Torre 2 de Bucaramanga (Santander)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIA ELENA PÉREZ SANJUANELO
Coordinadora

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó: Raúl Malagón.
Revisó y aprobó: Sps